

Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2025**

003761

DOCTOR
CARLOS FIDEL HIGGINS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO
Email: alcaldia@juandecosta-atlantico.gov.co

Asunto: Remisión de solicitud relacionada con la emisión de ruido desde fuentes móviles, específicamente vehículos de la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S , radicado 202214000043432

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fue sustituido por la Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir lo solicitado por el ciudadano MARCO TORRES BRITO, el cual solicita intervención frente a contaminación sonora emanada desde fuentes móviles específicamente vehículos de transporte público pertenecientes a la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S, el señor Torres expresa en su escrito literalmente lo siguiente:

“ Por violación a Normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Derechos Fundamentales como es a la Salud, la Vida, al Medio Ambiente... Los Diferentes buses que realizan dicha actividad tienen por costumbre al entrar o salir del corrimiento de Santa Verónica hacer sonar de forma estridente sus Cornetas con las cuales perturban de manera ostensible la tranquilidad y pasibilidad del lugar ya que ingresar a Santa Verónica, Circular por las Vías urbanas con viviendas de lado a lado haciendo sonar sus cornetas desde las 4:00. A.M cada 10 minutos hasta final de la tarde, indudablemente generan una alteración, perturbación a la paz y tranquilidad del lugar y el sueño de los lugareños que en esos momentos ejercen su derecho al reposo cada uno en sus dormitorios, y durante todo el día. Adicional al estridente sonido de las cornetas los conductores de los buses cometen un sin número de infracciones adicionales, todas ellas en perjuicio y detrimento de nosotros los ciudadanos, de nuestra tranquilidad ya que no les basta hacer sonar las cornetas, las cuales están prohibidas, sino que llevan un copiloto colgado de la puerta que al hacer su ingreso andando con ella abierta pregona el destino del automotor llamando a los pasajeros a tomar el transporte, igualmente utilizan luces propias de los vehículos de emergencia como son los bomberos, ambulancias, patrullas a sabiendas que no le es permitido, utilizan pitos en los frenos de aire de tal manera que al utilizarlos generan ruidos adicionales y no contentos con estos abusos ingresan, en su mayoría, a la zona urbana a exceso de velocidad poniendo en peligro a la población peatonal que pudiese circular por las vías de nuestro pueblo.”

En este orden de ideas y con sujeción a las competencias otorgadas a los alcaldes como primera autoridad policiva de su municipio mediante el inciso b del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, y en atención a las competencias otorgadas mediante artículo 66 de la Ley 99 de 1993, esta entidad conmina a la administración del Municipio de Juan De Acosta como actor del SINA a dar atención inmediata a la solicitud realizada por el señor Torres Brito y enviar a esta entidad copia de lo actuado en el transcurso de quince días calendario., al correo recepcion@crautonomia.gov.co.

Se le recuerda como Representante Legal del municipio de Juan De Acosta , que en caso de incumplimiento a lo solicitado se determinará la pertinencia de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas preventivas y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de daño ambiental y/o violación a las normas ambientales , especialmente a las relacionadas con la emisión de ruido.

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Se anexa lo anunciado

PROYECTO; Claudia Urbano Maury . Prof. Esp . 